

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0709-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de noviembre del 2020

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ**, representado por el Jefe de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, Iván Herber Alejandro Garro, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 429-2020/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2020, recaído en el Expediente N° 392-2020/SBNSDDI, que aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** para la ejecución de la ampliación y mejoramiento de la infraestructura del **Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte”**, respecto del área de 34 929.71 m², la cual forma parte de un predio de mayor extensión denominado “Predio denominado La Totora lote 2, parte del predio lote 2, parte del predio Rumichaca lote 2, parte del lote Yanamilla lote 2”, ubicada al noreste del Aeropuerto de Ayacucho “**Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte**”, en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Registral N° 11101017 de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV– Sede Ayacucho, con CUS N° 143208 (en adelante “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante la Resolución N° 429-2020/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2020 (fojas 50 al 52), se aprobó la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES respecto de “el predio”, para la ejecución proyecto ampliación y mejoramiento de la infraestructura del Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte” (en adelante, “el Proyecto”), el cual, conforme se indicó en el décimo sexto considerando de “la Resolución” fue declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 56) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

4. Que, mediante escrito presentado el 23 de septiembre de 2020 [S.I. N°. 15178-2020 (fojas 58 al 60)] por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ, representado por el Jefe de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, Iván Herber Alejandro Garro (en adelante, “la entidad”) formula el recurso de reconsideración contra “la Resolución”, alegando, entre otros, los fundamentos siguientes:

4.1 Refiere, que el mejoramiento y ampliación del Aeropuerto “Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte”, podría considerarse como una obra declarada de necesidad pública, más no de interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, por cuanto el área que se pretende entregar a título gratuito a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES se encuentra ocupado por construcciones e instalaciones militares, destinados a los fines de Seguridad y Defensa Nacional.

4.2 Alega, que en el proceso de independización y transferencia de “el predio” ha debido solicitarse la opinión de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, por cuanto dicha transferencia comprende construcciones e instalaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 217-2019-EF.

5. Que, es preciso indicar que, “la Resolución” fue aprobada en el marco del artículo 41° del entonces Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, sin embargo dicho decreto supremo fue derogado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, publicado el 26 de octubre de 2020, Decreto Supremo que aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), no obstante el citado artículo no sufrió modificación alguna, motivo por el cual la emisión de la citada resolución mantiene plena vigencia.

6. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud; siendo esta resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial.

7. Que, habiéndose tramitado la transferencia de “el predio” a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en el marco del procedimiento administrativo regulado en el marco del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, precitado, el cual constituye un procedimiento especial, automático y dinámico, cuya resolución resultante es irrecurrible, corresponde desestimar el recurso de reconsideración, siendo inoficioso pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el impugnante.

8. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho de “la entidad” para que evalúe recurrir ante la PCM, de conformidad con el último párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, el cual establece que “En los casos que uno o más proyectos requieran un mismo predio, el Sector correspondiente evalúa la prioridad de los proyectos y la posibilidad de su coexistencia. Tratándose de proyectos de diferentes sectores la PCM determina la prioridad”.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”; Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; Resolución N° 0032-2020/SBN, y el Informe Técnico Legal N° 805-2020/SBN-DGPE-SDDI del 9 de noviembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DESESTIMAR el recurso de reconsideración presentado por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ**, representado por el Jefe de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, Iván Herber Alejandro Garro, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 429-2020/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2020, recaído en el Expediente N° 392-2020/SBNSDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese. -
P.O.I. 20.1.2.8

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario